

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

Presentes:

La que Carla Verenice Esparza Quintero, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación las siguientes propuestas:

1. INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a las comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico y Gobernación para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso aprobación, modificación o negación las solicitudes cesiones de derechos de las concesiones de mercados municipales que se indican en los puntos de antecedentes de la presente iniciativa.

En virtud de la naturaleza de la iniciativa en comento, solicito que sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictaminen las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; y Gobernación. Por lo anterior es pertinente señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor de la Ciudadana **Esther Romero García** la concesión número 54 cincuenta y cuatro del Mercado Municipal Río Cuale, respecto al local número 52 cincuenta y dos con una superficie de 4.72 m2 para realizar el giro de **Venta de Artesanías**, concesión de la cual la beneficiaria **Irma Luz Hernández Romero** solicita cambie a su nombre la concesión por virtud de la muerte de la concesionaria el pasado 29 de julio del año 2021, para lo que adjunta a su petición el acta de defunción.
2. Que con fecha veintiuno de 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, fue emitida a favor del Ciudadano **Antonio Flores Padilla** la concesión número 227 doscientos veintisiete del Mercado Municipal Emiliano Zapata, respecto al local número 30 treinta con una superficie de 12.97 m2 para realizar el giro de **Venta de Alimentos en General**, concesión de la cual se pide la cesión de derechos en favor de **Arturo Vázquez Matías**, adjuntando a su petición el contrato de cesión de derechos privado para dar certeza a su solicitud.

Sustento lo anterior, en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La participación ciudadana en el quehacer de la administración pública es necesaria para consolidar una auténtica democracia. Una de las maneras de lograr esa participación es mediante la prestación de servicios públicos por parte de los particulares a través de las concesiones.
- II. De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se

dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos que se mencionan, dentro de los cuales se hace referencia a **Mercados y Centrales de Abasto y bienes públicos municipales**, que es el asunto en particular que nos atañe;

- III. Que el artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Que los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultura relevante, previa autorización del Ayuntamiento pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a los establecido por la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.
- V. Los mercados, por su propia naturaleza e importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y para los efectos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.
- VI. De acuerdo a lo estipulado en los preceptos legales antes mencionados, el ayuntamiento si tiene facultades para concesionar el Servicio Público de Mercados. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, consiste en solicitar a este máximo órgano de gobierno autorice la cesión de derechos de los locales comerciales y cambio de beneficiario a que hace referencia en el apartado de Antecedentes de la presente iniciativa.
- VII. Para llevar a cabo lo solicitado, resulta necesario atender y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 y 42 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra establecen:

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia del sustento legal que justifica y respalda la presente a través el siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley; así mismo dispone que los Ayuntamiento tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que los beneficiarios solicitantes de la cesión de derechos, cumplieron al exhibir y adjuntar a su petición todos y cada uno de los requisitos enumerados en el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción I, inciso c) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, cada uno de los concesionarios señalados en el apartado de antecedentes, tiene reconocido a su favor un **derecho constitutivo por virtud del otorgamiento de la concesión**, el cual en términos de lo establecido 41 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **puede cederse, con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes.**

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Que el Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a las comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico y Gobernación para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso aprobación, modificación o negación las solicitudes cesiones de derechos de las concesiones de mercados municipales que se indican en los puntos de antecedentes de la presente iniciativa.

Atentamente

“2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de marzo de 2023

REGIDORA CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO
PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE
TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO

PUERTO VALLARTA, JAL